

Rad. (630013110004200600090 99)  
Liquidación Sociedad Conyugal  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, procede esta judicatura a reconocer suficiente personería para actuar en representación de la parte demandante señora MIRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ al Dr. JORGE IVAN FRANCO CARDENAS, en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conforme a los mismos términos del poder conferido.

Se dispone, por intermedio del Centro de servicios, compartir el link del proceso al correo: [jorifranco@gmail.com](mailto:jorifranco@gmail.com).

Por otro lado, como quiera que, el trabajo partitivo, no se encuentra ajustado a derecho, atendiendo que, la partidora anterior, no se ciñó al artículo 519 del Código General del Proceso, por cuanto, no tuvo en cuenta las hijuelas que consagra la norma, una para la excónyuge sobreviviente y la otra a favor del difunto, (gananciales que entran a hacer parte de la herencia), **se autoriza** al Dr. JORGE IVAN FRANCO CARDENAS, para que en el termino de 15 días, siguientes a esta decisión, proceda a REHACER la partición en los términos ordenados en el auto de fecha 18 de agosto de 2023.

Finalmente atendiendo memorial que, antecede procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., donde solicita autorización para subcomisionar a efectos de llevar a cabo la diligencia contenida en el Despacho Comisorio N° 04, que fuera ordenada el pasado 11 de mayo de 2023; Al respecto, se ordena librar atento oficio, a dicho despacho judicial- Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia-, con el fin de indicarles que se encuentran **autorizados** para subcomisionar en aras de lograr lo pretendido, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 37 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff028668935df0e23e8e2a1d9745be491f8a9d36b2a8b2745de99f09634797**

Documento generado en 23/10/2023 07:09:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**